

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2012-00890

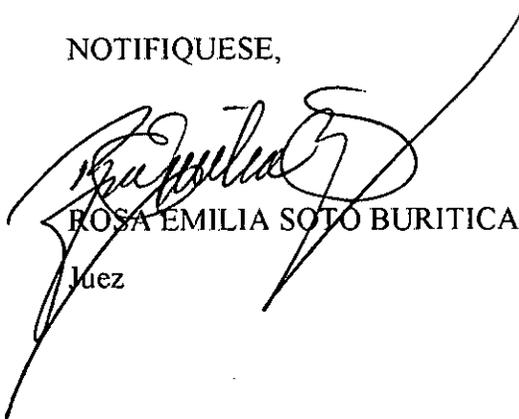
Agréguese al expediente los escritos obrantes a folios 63, 66 y 67, para lo cual se le procede a señalarle lo siguiente al peticionario.

No se accede a lo solicitado por el señor EULISES HERNANDEZ BONILLA, quien solicita se le tengan en cuenta abonos a las liquidaciones del crédito efectuadas, aprobadas y ejecutoriadas, toda vez que no allega pruebas de haberlas cancelado. En cuanto al levantamiento de las medidas que solicita el apoderado del accionado, se le informa que una vez se haya terminado el proceso a ello se accederá.

Frente a la manifestación de que no tiene abogado para representarlo en esta actuación, se le hace saber que ante la jurisdicción de familia (categoría de circuito) debe estar asistido de abogado que lo represente en las actuaciones posteriores al auto que ordeno seguir adelante la ejecución, y puede hacerse representar a través de la Defensoría del Pueblo o Consultorio Jurídico de una universidad, habida cuenta que al tenor de lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P., debe estar actualizando el crédito que adeuda, lo que comporta un control de cuotas debidas, abonos e intereses, hasta el pago total de la deuda.

Respecto de que su hijo cumplió 25 años de edad y se sostiene por si solo, deberá acudir a la demanda de exoneración de cuota alimentaria, a través de apoderado, quien le indicará los requisitos requeridos.

NOTIFIQUESE,



ROSÁ EMILIA SOTO BURITICA
Juez

